DECLARACIÓN DGCCARN Nº 584 / 2019 Nº 198140

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE MATERIALES PÉTREOS", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA T&C INGENIERÍA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS S.A., CONSULTOR AMBIENTAL ING. MÁXIMO ESPINOZA CTCA Nº I-1117, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 4.902, PADRÓN Nº 4.258, UBICADA EN LA COMPAÑÍA SAN BENITO, DEL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA LA NEGRA, DISTRITO SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO MISIONES".

Asunción, 14 de junio de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 658/2019** de fecha 05/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Máximo Espinoza CTCA Nº I-1117**, correspondiente al proyecto **"EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE MATERIALES PÉTREOS"**, cuyo proponente es la **EMPRESA T&C INGENIERÍA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS S.A.**, desarrollado en la propiedad, identificada con **Finca Nº 4.902, Padrón Nº 4.258**, ubicada en la Compañía San Benito, del lugar denominado Estancia La Negra, Distrito San Ignacio, Departamento Misiones.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 16648/2019, de fecha 05/05/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 387/19** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto fue verificado y registrado por la Dirección de Geomática del MADES, Según Prov. 180/2019 de fecha: 28/03/19, donde menciona que: no afecta Área Silvestre Protegidas, no se ve cambio de uso de suelo según Ley N° 2524/04, No aplica lo de bosque de protección hídrica Ley 422/73 y Ley N° 4241/10.----------

Que, el emprendimiento cuenta con una **superficie total de 10 has, las cuales están utilizadas según el mapa de uso alternativo de la siguiente manera: Cantera: 6,61 has. (66,10%), Pastizal: 3,14 has. (31,40%), Zona de Caseta: 0,25 has. (2,50%).**----------

Que, el proyecto consiste en la **extracción de piedras en bruto, las cuales en parte son trituradas para su comercialización y utilización en obras civiles, así como también una plana de asfalto, planta de elaboración de hormigón y planta de elaboración de suelos.**----------

Que, el proponente **ha presentado Cronograma y Plan de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, señalando bajo declaración jurada que la Inversión Total de la Obra es de 503.208.307 guaraníes, con respecto al 1% de la inversión total establecida en la ley 3001/06, el valor del Servicio Ambiental a ser adquirido asciende a la suma de 5.032.083 guaraníes.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 584 / 2019 Nº 198141

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE MATERIALES PÉTREOS", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA T&C INGENIERÍA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS S.A., CONSULTOR AMBIENTAL ING. MÁXIMO ESPINOZA CTCA Nº I-1117, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4.902, PADRÓN N° 4.258, UBICADA EN LA COMPAÑÍA SAN BENITO, DEL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA LA NEGRA, DISTRITO SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO MISIONES".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 y su decreto reglamentario, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" La Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y sus Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Declaración de Impacto Ambiental** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° **El Estudio de Impacto Ambiental** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Declaración** se encuentra redactado en las **Hoja de Seguridad N° 198140 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta) y Hoja de Seguridad N° 198141 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Uno).**----------

Art. 9° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales